RESOLUCION No 299 de 2025
(04 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN Y SE SEÑALAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR

En uso de sus competencias contenidas en los Artículos 6, 128 y 138 del Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024 - Estatuto Tributario Municipal (estatuto actual); artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse, lo anterior en aplicación de la Ley 788 de 2002 que señala en su Artículo 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

2. Que mediante el Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024 del Honorable Concejo Municipal de El Peñón Bolívar se otorgan facultades para compilar el Nuevo Estatuto de Rentas Municipales.

3. Que el municipio de El Peñón, Bolívar es el sujeto activo de las rentas tributarias y no tributarias autorizadas mediante Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024, tales como lo son impuestos, tasas, contribuciones y demás ingresos contenidos en la norma mencionada.

4. Que en el Artículo 115 del Acuerdo No 012 de diciembre 23 de 2024 se faculta a la Secretaría de Hacienda Municipal o a quien haga sus veces para reglamentar y prescribir las especificaciones técnicas para efectos del envío de la información que debe suministrarse en lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio y sus retenciones.

5. Que la Secretaria de Hacienda del municipio de El Peñón Bolívar con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los impuestos

municipales y efectuar diferentes programas de fiscalización tendientes a incrementar el recaudo de los tributos del municipio de El Peñón Bolívar, debe establecer las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio del Municipio.

6. Que la Secretaría de Hacienda Municipal señalará en la presente resolución la información a suministrar, los lineamientos y plazos, así como los sujetos obligados.

7. Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Quienes son Agentes de Retención: Son agentes de retención o de percepción Las personas y entidades relacionadas en el artículo 120 y el articulo 130 del Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. Base y causación de la retención. La base sobre la cual se efectuará la retención en la fuente será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos liquidados. Para el caso de que trata el artículo 135 del Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024, la base de retención para el sistema de retención en la fuente sobre pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. también se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo 1. La retención en el impuesto de industria y comercio se causarán en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, para el caso de que trata el artículo 134 del Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024, la retenci6n deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de EL PEÑON BOLIVAR, solo serán objeto de retención por el sistema de qué trata el Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024; se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Tarifas de retención en la fuente. Las tarifas que debe aplicar el agente de retención sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención, serán las relacionadas en el Artículo 125 o en el artículo 136 del Acuerdo Municipal No 012 de diciembre 23 de 2024, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contenido de la declaración de retención en el artículo 127 del Acuerdo No. 012 de diciembre 23 de 2024. La declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros deberá contener:

A. El formulario debidamente diligenciado.
B. La información necesaria para la identificaci6n y ubicación del agente retenedor.

- Identificación y/o NIT.
- Apellidos y Nombres.
- Razón Social.
- Dirección.
- Ciudad.
- Email.
- Teléfono.

C. La discriminación de los valores retenidos durante el respectivo mes y, la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

- Tarifa: Indique la tarifa de retención aplicada correspondiente a la actividad de acuerdo a la tabla del acuerdo o decreto vigente.
- Base de Retención: Indique el valor de la base gravable sobre el cual aplico la retención.
- Valor retenido: Indique el valor de la retención practicada.

D. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.
e. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

- Observaciones: registre cualquier observación que considere deba ser conocida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Plazos para declarar y pagar. La entrega de la información exógena deberá realizarse a más tardar:

PERIODO DE RETENCIÓN	FECHA LIMITE DE DECLARACIÓN
Enero – febrero de 2026	20 de marzo de 2026
Marzo – abril de 2026	20 de mayo de 2026
Mayo – junio de 2026	17 de julio de 2026
Julio – agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
Septiembre – octubre de 2026	20 de noviembre de 2026
Noviembre – diciembre de 2026	20 de enero de 2027

Parágrafo 1. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO SEXTO. Imputación de la retención. La retención aquí prevista se imputará de acuerdo con lo señalado en el artículo 84 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Lugar y forma de presentación de la información. La información a la que se refiere la presente resolución deberá allegarse por medio electrónico, acompañada de OFICIO REMISORIO escaneado el cuál debe contener Nit y nombre o razón social, dirección de la entidad que emite la información, nombre del archivo, fecha de generación, firma del responsable de la información (persona natural o representante legal de la persona jurídica). La información debe enviarse a los correos institucionales asignados por la Secretaria de Hacienda de El Peñón Bolívar: impuestomunicipal@elpenon-bolivar.gov.co, con copia a secretariadehaciendamunicipal@elpenon-bolivar.gov.co, o en medio magnético CD con carta remisoria, radicándolos en la oficina de Recaudo de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO OCTAVO. Modificaciones producidas. La Secretaria de Hacienda municipal de El Peñón, Bolívar, cuando considere necesario puede a través de acto administrativo realizar modificaciones en cuanto a las empresas que deben reportar información, crear nuevos formatos y modificar el contenido de los formatos en la presente resolución y modificar los plazos para la presentación de la información.

ARTICULO NOVENO. Sanción por no enviar información. Las personas naturales o jurídicas obligadas a rendir la información de que trata la presente resolución que omitan la presentación o quienes la presenten incompleta con errores o de manera extemporánea incurrirán en sanciones de que trata Estatuto Tributario Nacional vigente al momento de la presentación de las declaraciones. En todos los casos ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima aplicable para el año 2025, liquidada de conformidad en lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGACIONES. la presente resolución rige a partir de la vigencia fiscal 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE EL PEÑÓN - BOLÍVAR

Dada en el municipio de El Peñón Bolívar a los (04) Cuatro días del mes de diciembre de 2025.

Nestor Badillo V.

NESTOR E. BADILLO VELASQUEZ
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico